



RESOLUCIÓN DE AGOSTO DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE SARDINA EN AGUAS IBÉRICAS DE LA ZONAS CIEM VIIIc y IXa (STOCK PIL/8C9A) PARA LOS BUQUES DE CERCO DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE Y PARA LOS BUQUES QUE USEN LOS ARTES ALTAMENTE SELECTIVOS DE RACÚ Y DE PIOBARDEIRA

La Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, establece disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8C y 9A para 2024.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas regula, en su art. 10, los cierres de las pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

A la vista de los datos de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, procede el cierre de la pesquería de sardina (*Sardina pilchardus*) en aguas del Cantábrico Noroeste para los buques de cerco, racú y piobardeira.

En consecuencia, resuelvo:

- **El cierre de la pesquería de sardina (*Sardina pilchardus*) para los buques de cerco del Cantábrico y Noroeste y para los que usen los artes altamente selectivos de racú y piobardeira en aguas ibéricas de las zonas CIEM VIIIc y IXa a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 29 de agosto de 2024.**
- A partir de esta fecha tan solo se permitirá la captura accidental de sardina para evitar los descartes en otras pesquerías pelágicas dirigidas como la caballa, el jurel o la anchoa. En cualquier caso, estas capturas accidentales e inevitables no supondrán más del 15% respecto del total de capturas desembarcadas del resto de especies pelágicas mencionadas en cada desembarque, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Orden APM/605/2018, de 1 de junio.
- Aquellos buques que consigan, mediante transferencias temporales de cuota, cantidades extra de sardina ibérica para su uso particular, según lo recogido en la Orden APA/315/2020, podrán continuar la pesquería, hasta el agotamiento de la cantidad obtenida.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 27 de agosto de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
AURORA DE BLAS CARBONERO

C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

